

CENTRO DE CONCILIACION RESTABLECIENDO LAZOS
RESOLUCIÓN 0279 de 27 DE MAYO DE 2024

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

EN MATERIA: Civil

Constancia No: 2024-0028 del 20 de agosto de 2024

CONVOCANTE No. 1	JOSE ARLEY LOPEZ BERMEO
IDENTIFICACIÓN	1.061.788.143 de Popayán
CONVOCANTE No. 2	JOSE ELIAS LOPEZ URBANO
IDENTIFICACIÓN	76.306.267 de Popayán (Cauca).
CONVOCANTE No. 3	OSCAR ANDRES LOPEZ BERMEO
IDENTIFICACIÓN	1.061.739.471 de Popayán (Cauca)
CONVOCANTE No. 4	SANDRA LORENA LOPEZ BERMEO
IDENTIFICACIÓN	1.061.761.055 de Popayán (Cauca)
CONVOCADO No. 1	MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO S.A.S
IDENTIFICACIÓN	NIT. 808001739-1
CONVOCADO No. 2	LA EQUIDAD SEGUROS
IDENTIFICACIÓN	NIT. 860.028.415-5
CONVOCADO No. 3	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
IDENTIFICACIÓN	NIT. 860.009.578-6
CONVOCADO No. 4	JESUS MARIA GOMEZ RIVERA
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 10.528.477
CONVOCADO No. 5	LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS
IDENTIFICACIÓN	NIT. 860.002.400-2
FECHA DE ACEPTACIÓN DEL TRÁMITE	30 DE JULIO DE 2024
FECHA DE AUDIENCIA	20 DE AGOSTO DE 2024
HORA DE AUDIENCIA	9:00 A.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	9:48 A.M.
CODIGO DEL CENTRO	1733
CONCILIADOR	ZARA VIVIANA ORDOÑEZ URRUTIA
LUGAR	PLATAFORMA DE GOOGLE MEET

De manera virtual por la **PLATAFORMA DE GOOGLE MEET**, de acuerdo con lo establecido por la ley 2220 de 2022, a los 20 días del mes de agosto de 2024, siendo las nueve (9:00) de la mañana, se reunieron a saber: por una parte los señores **JOSE ARLEY LOPEZ BERMEO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.788.143 de Popayán (Cauca), **JOSE ELIAS LOPEZ URBANO**, identificado con cédula de ciudadanía 76.306.267 de Popayán (Cauca), **OSCAR ANDRES LOPEZ BERMEO**, identificado con cédula de

1

ciudadanía 1.061.739.471 de Popayán (Cauca), **SANDRA LORENA LOPEZ BERMEO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.061.761.055 de Popayán (Cauca), quienes en adelante se denominarán **LOS CONVOCANTES**, de otra parte los señores **YANETH PACHECO DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60336010 de Cúcuta (Norte de Santander), quien obra como representante legal de la empresa **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO S.A.S**, NIT. 808001739-1, quien a su vez fue representada por el abogado **ANTONIO GUZMAN FLOREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.382.759 de Bogotá, con tarjeta profesional de abogado No. 234.625 del C.S. de la J, **LA EQUIDAD SEGUROS** NIT. 860.028.415-5, representada por la abogada **KENNIE LORENA GARCIA MADRID**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1061.786.590, tarjeta profesional No. 322.604 del C.S. de la J, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** identificada con NIT. 860.009.578-6, entidad representada por la abogada **ANGGI KATHERINE BOLAÑOS PERAFAN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1061780169 de Popayán, con tarjeta profesional No. 319556 del C.S. de la J, **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.528.477, representado por su apoderado de confianza **LEANDRO LERMA CASTILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 87.948.271 de Tumaco, con tarjeta profesional No. 3224940 del C.S. de la J, **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**. NIT. 860.002.400-2, QUIEN NO SE PRESENTA A LA DILIGENCIA, quienes en adelante y para los efectos de la presente constancia se denominarán **LOA CONVOCADOS**; obra como conciliadora, **ZARA VIVIANA ORDÓÑEZ URRUTIA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Popayán (Cauca), identificada con la C.C. No. 1.061.705.345 de Popayán (Cauca), abogada titulado con Tarjeta Profesional No. 355466 del Consejo Superior de la Judicatura, debidamente inscrito como Operador en Conciliación Extrajudicial en Derecho del Centro de Conciliación Restableciendo Lazos, quien apertura la presente audiencia.

ASISTENCIA PARTE CONVOCANTE

JOSE ARLEY LOPEZ BERMEO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.788.143 de Popayán (Cauca), correo electrónico joselopez_0297@hotmail.com, dirección calle 65N # 5e-23, celular 3155422843, **JOSE ELIAS LOPEZ URBANO**, identificado con cédula de ciudadanía 76.306.267 de Popayán (Cauca), dirección calle 10B # 22-110 de Popayán Cauca, celular **OSCAR ANDRES LOPEZ BERMEO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.061.739.471 de Popayán (Cauca), teléfono 3218904771, **SANDRA LORENA LOPEZ BERMEO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.061.761.055 de Popayán (Cauca), dirección calle 63 # 13-21, celular 3147699886.

ASISTENCIA PARTE CONVOCADA

YANETH PACHECO DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 60336010 de Cúcuta (Norte de Santander), quien obra como representante legal de la empresa **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO S.A.S**, NIT. 808001739-1, correo electrónico gerencia@grupotrans7.com, quien a su vez fue representada por el abogado **ANTONIO GUZMAN FLOREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.382.759 de Bogotá, con tarjeta profesional de abogado No. 234.625 del C.S. de la J, domiciliado en la ciudad de Bogotá, entidad que tiene su domicilio principal en Riohacha, LA **EQUIDAD SEGUROS** NIT. 860.028.415-5, correo electrónico notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop, representada por la abogada **KENNIE LORENA GARCIA MADRID**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1061.786.590, tarjeta profesional No. 322.604 del C.S. de la J, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** identificada con NIT. 860.009.578-6, correo electrónico juridico@segurosdelestado.com, domiciliada en Bogotá, entidad representada por la abogada **ANGGI KATHERINE BOLAÑOS PERAFAN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1061780169 de Popayán, con tarjeta profesional No. 319556 del C.S. de la J, correo electrónico katherinebperafan@gmail.com, **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.528.477, correo electrónico jesusgomez1028@gmail.com, representado por su apoderado de confianza **LEANDRO LERMA CASTILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 87.948.271 de Tumaco, con tarjeta profesional No. 3224940 del C.S. de la J, correo electrónico hermacastillo@gmail.com, **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**. NIT. 860.002.400-2, correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, **ENTIDAD QUE NO SE PRESENTA A LA DILIGENCIA.**

Estando presentes las partes, EL CONCILIADOR, explicó los objetivos de la audiencia y el modo de intervenir cada uno, así como los beneficios de esta diligencia, e invitó a las personas a exponer sus puntos de vista, sus opciones y propuestas, las cuales se encuentran consideradas en los siguientes:

HECHOS

1°- 2.1°- Manifiesta el convocante que el 08 de noviembre de 2020, siendo las 19:00 horas aproximadamente, **JOSE ARLEY LOPEZ BERMEO**, se desplazaba en compañía del señor **HENAN DARIO DURAN**, en un vehículo tipo motocicleta marca AKT placas AOM-99B, en sentido Sur-Norte sobre la variante norte kilómetro 11+380, de la ciudad de Popayán-Cauca, el vehículo automotor era conducido por **JOSE ARLEY LOPEZ**, cumpliendo las normas de velocidad establecidas en el Código Nacional de Tránsito.

2.2°- A la altura del kilómetro 11+380, de la ciudad de Popayán-Cauca, *Intempestivamente*, el vehículo NISSAN, tipo camioneta de placas **TLM692**,

afiliado a la empresa MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO S.A.S, conducido por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**, realiza una maniobra peligrosa, tratando de cruzar la calle o variante ubicada en la ciudad de Popayán-Cauca, sin tomar las debidas precauciones motivo por el cual impacta de forma violenta con el señor **JOSE ARLEY LOPEZ BERMEO** y el señor **HENAN DARIO DURAN**.

2.3°- El lugar del accidente de tránsito acaece a la altura de la variante norte kilómetro 11+380, para ser más exactos (frente al asadero **BRASA BRAVA**), **JOSE ARLEY LOPEZ BERMEO**, es víctima en un fatal accidente de tránsito donde por imprudencia del conductor, **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**, se causa en la humanidad del convocante lesiones del orden físico y moral.

2.4°- Del materia probatorio recaudado por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRASPORTE DE POPAYAN**, podemos rescatar que reposa en el informe “la cual posee una calzada con las siguientes características de la vía geométricas recta, plana, sin bahía de estacionamiento, con berma, utilización en doble sentido, una calzada con dos carriles, con cuneta, superficie de rodadura carpeta asfáltica, estado bueno, condición húmeda, con iluminación artificial regular, con ausencia de señalización vertical, doble línea central amarilla continua, y línea de borde blanca”.

Comparado lo anterior con el material fotográfico que reposa en dicho informe, se podría afirmar que el conductor del vehículo tipo camioneta salía de la calle 53 norte y pretendía pasar la variante para tomar la vía en sentido **norte-sur**, realizando una maniobra prohibida por tener que trasgredir la doble línea amarilla.

2.5°- Logramos extraer del mismo informe lo siguiente “por la posición encontrada en el lugar de los hechos se pudo establecer que el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**, no respeto la prelación, ingresando al carril de sentido norte-sur, ocasionando el choque”.

2.6°- el señor **JOSE ARLEY LOPEZ BERMEO**, fue trasladado de manera urgente en ambulancia al servicio de urgencias de la Clínica Santa Gracia, donde se le prestaron los servicios médicos por la gravedad de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito.

2.7°- logramos extraer de la historia clínica “paciente masculino de 24 años de edad quien es traído en ambulancia en calidad de víctima de accidente de tránsito por cuadro clínico de más o menos 1 hora de evolución caracterizado en golpe contuso en pierna derecha de predominio muslo y rodilla ocasionado dolor, edema y limitación funcional, motivo por el cual consulta”

2.8°- Como fruto de dicho accidente el señor **JOSE ARLEY LOPEZ BERMEO**, sufrió diferentes contusiones pero la más grave fue la **FRACTURA DIAFISIARIA DE FÉMUR IZQUIERDO**, como se acredita con la historia clínica; Motivo por el cual el convocante es intervenido por los Galenos quienes le realizan una cirugía.

2.10°- Una vez terminada la cirugía; los Galenos dieron una incapacidad por 7 meses al señor **JOSE ARLEY LOPEZ BERMEO**, quien a lo largo de su

tratamiento sufre secuelas del orden corporal y psicológico que han afectado su vida normal en familia y en sus labores diarias.

2.11° - A consecuencia del lamentable accidente, el señor **JOSE ARLEY LOPEZ BERMEO BERMEO, JOSE ELIAS LOPEZ URBANO, OSCAR ANDRES LOPEZ BERMEO, SANDRA LORENA LOPEZ BERMEO**, sufrieron daños del orden material e inmaterial.

2.12° - Para el día de los hechos el vehículo automotor **NISSAN**, tipo camioneta de placas TLM692, era conducido por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**, y de propiedad de **JAIME LEONARDO DAZA**, se encontraba afiliado a la empresa de transporte **MANEJO ESCOLAR ESPECIALY TURISMO S.A.S**,

2.13° - Para el día de los hechos el vehículo de placas TLM 692 Marca **NISSAN** tipo **CAMIONETA** tenía cobertura de la póliza de responsabilidad civil con la aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS S.A.**

2.14° - Para el día de los hechos el vehículo de placas TLM 692 Marca **NISSAN** tipo **CAMIONETA** tenía cobertura de la póliza de responsabilidad civil con la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO**, póliza generada como seguro obligatorio.

2.11°- Desde el día del accidente el 19 de noviembre de 2020 hasta el 01 de julio 2021 se dio incapacidad permanente por los médicos tratantes.

Para la segunda operación los galenos concedieron 10 días de incapacidad.

2.15° - Existe un nexo de causalidad que liga y subordina a los convocados con los hechos, la culpa, el nexo causal y los daños causados a **JOSE ARLEY LOPEZ BERMEO, JOSE ELIAS LOPEZ URBANO, OSCAR ANDRES LOPEZ BERMEO Y SANDRA LORENA LOPEZ BERMEO**, a raíz de la conducta imprudente desarrollada por el vehículo automotor **NISSAN**, tipo camioneta de placas TLM692, era conducido por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA** y por tal motivo deberá responder por el pago de todos los daños materiales e inmateriales que fueron ocasionados a mi mandante.

2.16° - En la actualidad los convocados no han cancelado los daños materiales e inmateriales ocasionados a **JOSE ARLEY LOPEZ BERMEO, JOSE ELIAS LOPEZ URBANO, OSCAR ANDRES LOPEZ BERMEO Y SANDRA LORENA LOPEZ BERMEO**, por tal razón, mi poderdante se encuentra legitimado a incoar la presente solicitud de conciliación a través del suscrito apoderado, teniendo en cuenta que ha sufrido una merma económica y unos daños inmateriales a consecuencia del accidente.

2.17°- La colisión ocasionada por **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA** ha generado en todos los convocantes una afectación moral y económica incalculable.”.

PRETENSIONES

“Los perjuicios materiales sufridos por **JOSE ARLEY LOPEZ BERMEO, JOSE ELIAS LOPEZ URBANO, OSCAR ANDRES LOPEZ BERMEO Y SANDRA LORENA LOPEZ BERMEO**, se cuantifican de la siguiente manera:

3.1° - El señor **JOSE ARLEY LOPEZ BERMEO**, en gastos por pérdida total del vehículo tipo moto de marca AKT placas AOM-99B, en razón de la colisión intempestiva ocasionada por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**. Vale este rubro..... **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.500.000)**.

3.1.2° - El señor **JOSE ARLEY LOPEZ BERMEO**, en gastos de lucro cesante por mes (porcentaje de salario dejado de percibir, correspondiente al 34% del SMMLV devengado, salario dejado de percibir desde el mes de diciembre de 2020 hasta el mes de julio de 2021) en razón de la colisión intempestiva ocasionada por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**. Vale este rubro.....**DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$2.678.453)**.

3.1.3°- El señor **JOSE ARLEY LOPEZ BERMEO**, en relación a la Indemnización Debida o Consolidada, en razón de la colisión intempestiva ocasionada por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**. Vale este rubro..... **TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$35.387.729)**. Esta obligación es de tracto sucesivo motivo por el cual puede variar en el tiempo por lo anterior esta obligación está sujeta a lo que se logre probar dentro del presente proceso.

3.1.4°- El señor **JOSE ARLEY LOPEZ BERMEO**, en relación a la Indemnización Futura o Anticipada, en razón de la colisión intempestiva ocasionada por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**. Vale este rubro..... **DOSCIENTOS NUEVE MILLONES SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$209.061.635)**. Esta obligación es de tracto sucesivo motivo por el cual puede variar en el tiempo por lo anterior esta obligación está sujeta a lo que se logre probar dentro del presente proceso.

3.1.5° - El señor **JOSE ARLEY LÓPEZ BERMEO**, en daño moral en razón de la colisión intempestiva ocasionada por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**. Vale este rubro.....**100 SMMLV, o a la cantidad máxima que la jurisprudencia prevé para este tipo de perjuicios**.

3.1.6° - El señor **JOSE ARLEY LÓPEZ BERMEO**, daño a la vida en relación o daño a la salud, en razón a la colisión intempestiva ocasionada por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**. Vale este rubro.....**100 SMMLV, o a la cantidad máxima que la jurisprudencia prevé para este tipo de perjuicios**.

3.2° - El señor **JOSÉ ELIAS LÓPEZ URBANO**, en daño moral en razón de la colisión intempestiva ocasionada por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**, en la que resulto herido el señor **JOSE ARLEY LÓPEZ BERMEO**. Vale este rubro..... **100 SMMLV, o a la cantidad máxima que la jurisprudencia prevé para este tipo de perjuicios**.

3.3°- El señor **OSCAR ANDRES LOPEZ BERMEO**, en daño moral en razón de la colisión intempestiva ocasionada por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**, en la que resulto herido el señor **JOSE ARLEY LÓPEZ BERMEO**. Vale este rubro..... **100 SMMLV, o a la cantidad máxima que la jurisprudencia prevé para este tipo de perjuicios**.

3.4°- La señora **SANDRA LORENA LOPEZ BERMEO** en daño moral en razón de la colisión intempestiva ocasionada por el señor **JESUS MARIA GOMEZ**

RIVERA, en la que resulto herido el señor **JOSE ARLEY LÓPEZ BERMEO**. Vale este rubro..... **100 SMMLV**, o a la cantidad máxima que la **jurisprudencia prevé para este tipo de perjuicios**.

3.1.9º- Asisten como interesados **JOSE ARLEY LOPEZ BERMEO, JOSE ELIAS LOPEZ URBANO, OSCAR ANDRES LOPEZ BERMEO, SANDRA LORENA LOPEZ BERMEO**, como afectados directos. Ellos han soportado una incalculable afección moral y económica por las graves lesiones psicológicas de que fueron víctimas..”

“IV – PETICIONES

4.1. Son civilmente responsable al señores **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA** y en solidaridad **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS, SEGUROS DEL ESTADO, PREVISORA SEGUROS**, de todos los daños, perjuicios morales y materiales ocasionados a los convocantes **JOSE ARLEY LOPEZ BERMEO, JOSE ELIAS LOPEZ URBANO, OSCAR ANDRES LOPEZ BERMEO, SANDRA LORENA LOPEZ BERMEO**, en hechos sucedidos en accidente de tránsito ocurrido el 08 de noviembre de 2020, acaecido en la variante norte kilómetro 11+380, de la ciudad de Popayán, en la cual se vio involucrada la camioneta tipo servicio público de placas SAP974 TLM 692 Marca **NISSAN**, afiliada a la empresa de transporte **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO S.A.S**, vehiculo de propiedad del señor **JAIME LEONARDO DAZA ANGULO** y como poseedor y conductor el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**.

4.2. Que como consecuencia de la anterior declaración, el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA** y solidariamente **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS, SEGUROS DEL ESTADO, PREVISORA SEGUROS**, pagara a los convocantes **JOSE ARLEY LOPEZ BERMEO, JOSE ELIAS LOPEZ URBANO, OSCAR ANDRES LOPEZ BERMEO, SANDRA LORENA LOPEZ BERMEO**, a través de su apoderado, las siguientes sumas de dinero, por concepto de perjuicios morales, materiales y psicológicos causados así:

4.2.1º - Para el señor **JOSE ARLEY LOPEZ BERMEO**, en gastos por pérdida total del vehículo tipo moto de marca **AKT** placas **AOM-99B**, en razón de la colisión intempestiva ocasionada por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**. Vale este rubro..... **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.500.000)**.

4.2.2º - Para el señor **JOSE ARLEY LOPEZ BERMEO**, en gastos de lucro cesante por mes (porcentaje de salario dejado de percibir, correspondiente al 34% del **SMMLV** devengado, salario dejado de percibir desde el mes de diciembre de 2020 hasta el mes de julio de 2021) en razón de la colisión intempestiva ocasionada por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**. Vale este rubro.....**DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$2.678.453)**

4.2.3º- Para el señor **JOSE ARLEY LOPEZ BERMEO**, en relación a la Indemnización Debida o Consolidada, en razón de la colisión intempestiva ocasionada por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**. Vale este rubro..... **TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$35.387.729)**. Esta obligación es de tracto sucesivo

motivo por el cual puede variar en el tiempo por lo anterior esta obligación está sujeta a lo que se logre probar dentro del presente proceso.

4.2.4°- Para el señor **JOSE ARLEY LOPEZ BERMEO**, en relación a la Indemnización Futura o Anticipada, en razón de la colisión intempestiva ocasionada por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**. Vale este rubro..... **DOSCIENTOS NUEVE MILLONES SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$209.061.635)** Esta obligación es de tracto sucesivo motivo por el cual puede variar en el tiempo por lo anterior esta obligación está sujeta a lo que se logre probar dentro del presente proceso.

4.2.5° - Para el señor **JOSE ARLEY LÓPEZ BERMEO**, en daño moral en razón de la colisión intempestiva ocasionada por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**. Vale este rubro..... **100 SMMLV, o a la cantidad máxima que la jurisprudencia prevé para este tipo de perjuicios.**

4.2.6° - Para el señor **JOSE ARLEY LÓPEZ BERMEO**, daño a la vida en relación o daño a la salud, en razón a la colisión intempestiva ocasionada por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**. Vale este rubro..... **100 SMMLV, o a la cantidad máxima que la jurisprudencia prevé para este tipo de perjuicios.**

4.2.7° - Para el señor **JOSÉ ELIAS LÓPEZ URBANO**, en daño moral en razón de la colisión intempestiva ocasionada por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**, en la que resulto herido el señor **JOSE ARLEY LÓPEZ BERMEO**. Vale este rubro..... **100 SMMLV, o a la cantidad máxima que la jurisprudencia prevé para este tipo de perjuicios.**

4.2.8°- Para el señor **OSCAR ANDRES LOPEZ BERMEO**, en daño moral en razón de la colisión intempestiva ocasionada por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**, en la que resulto herido el señor **JOSE ARLEY LÓPEZ BERMEO**. Vale este rubro..... **100 SMMLV, o a la cantidad máxima que la jurisprudencia prevé para este tipo de perjuicios.**

4.2.9°- La señora **SANDRA LORENA LOPEZ BERMEO** en daño moral en razón de la colisión intempestiva ocasionada por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**, en la que resulto herido el señor **JOSE ARLEY LÓPEZ BERMEO**. Vale este rubro..... **100 SMMLV, o a la cantidad máxima que la jurisprudencia prevé para este tipo de perjuicios.**

4.3 °- Por los intereses y la indexación de las sumas que se fijen como indemnización desde el momento del accidente hasta el momento del pago efectivo de la obligación.

4.4 °- Por los gastos y costos del proceso incluyendo las agencias en derecho que se tasarán conforme al arancel judicial o en su defecto a las tarifas previstas por el Colegio Nacional de Abogados.

4.5. °- Pretensión subsidiaria de la pretensión principal. En subsidio de la anterior pretensión, ruego condenar a los convocados a pagar los daños y perjuicios materiales e inmateriales que resulten probados dentro del presente proceso por concepto de daño emergente, lucro cesante, lucro cesante consolidado y futuro (Indemnización Debida o Consolidada Indemnización Futura o Anticipada) y daño moral o inmaterial."

CUANTIA:

Es usted competente, por la naturaleza del asunto, por el lugar de ocurrencia de los hechos y por la cuantía de la pretensión mayor a la fecha de presentación de la conciliación la cual estimo en la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$751.627.817)**, correspondientes a los señores **JOSE ARLEY LOPEZ BERMEO, JOSE ELIAS LOPEZ URBANO, OSCAR ANDRES LOPEZ BERMEO, SANDRA LORENA LOPEZ BERMEO**, en razón de los perjuicios materiales e inmateriales causados por la imprudencia del señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Siendo las 9:00 A.M se inicia la audiencia

El conciliador se presenta y agradece por haber asistido, indica que esta audiencia de conciliación se realiza en el marco de la Ley 2220 de 2020. Informa que el Centro de Conciliación Restableciendo Lazos se encuentra avalado y vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Luego de las deliberaciones realizadas por las partes **NO** fue posible llegar a un acuerdo conciliatorio.

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

El Conciliador Dra. **ZARA VIVIANA ORDOÑEZ URRUTIA**, abogada titulada con Tarjeta Profesional No. 355466 del Consejo Superior de la Judicatura quien actúa como Conciliadora debidamente inscrita como Operadora en Conciliación Extrajudicial en Derecho del Centro de Conciliación **RESTABLECIENDO LAZOS**, siendo las 9: 48 a.m. deajo constancia que:

1. **JOSE ARLEY LOPEZ BERMEO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.788.143 de Popayán (Cauca), correo electrónico joselopez_0297@hotmail.com, dirección calle 65N # 5e-23, celular 3155422843, **JOSE ELIAS LOPEZ URBANO**, identificado con cédula de ciudadanía 76.306.267 de Popayán (Cauca), dirección calle 10B # 22-110 de Popayán Cauca, celular **OSCAR ANDRES LOPEZ BERMEO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.061.739.471 de Popayán (Cauca), teléfono 3218904771, **SANDRA LORENA LOPEZ BERMEO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.061.761.055 de Popayán (Cauca), dirección calle 63 # 13-21, celular 3147699886 y la parte convocante que se relaciona a continuación:

2. **YANETH PACHECO DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60336010 de Cúcuta (Norte de Santander), quien obra como representante legal de la empresa **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL TURISMO S.A.S**, NIT. 808001739-1, correo electrónico gerencia@grupotrans7.com, quien a su vez fue representada por el abogado **ANTONIO GUZMAN FLOREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.382.759 de Bogotá, con tarjeta profesional de abogado No. 234.625 del C.S. de la J, domiciliado en la ciudad de Bogotá, entidad que tiene su domicilio principal en Riohacha, **LA EQUIDAD SEGUROS** NIT. 860.028.415-5, correo electrónico notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop, representada por la abogada **KENNIE LORENA GARCIA MADRID**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1061.786.590, tarjeta profesional No. 322.604 del C.S. de la J, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** identificada con NIT. 860.009.578-6, correo electrónico juridico@segurosdelestado.com, domiciliada en Bogotá, entidad representada por la abogada **ANGGI KATHERINE BOLAÑOS PERAFAN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1061780169 de Popayán, con tarjeta profesional No. 319556 del C.S. de la J, correo electrónico katherinebperafan@gmail.com, **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.528.477, correo electrónico jesusgomez1028@gmail.com, representado por su apoderado de confianza **LEANDRO LERMA CASTILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 87.948.271 de Tumaco, con tarjeta profesional No. 3224940 del C.S. de la J, correo electrónico hermacastillo@gmail.com, **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**. NIT. 860.002.400-2, correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, **ENTIDAD QUE NO SE PRESENTA A LA DILIGENCIA.**

NOTA: Se deja constancia que LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS. NIT. 860.002.400-2, no se presenta a la diligencia y **NO** presenta la excusa en el termino establecido en la ley 2220 de 2022.

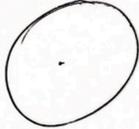
Así las cosas, se da por **CUMPLIDO EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD**, por lo que las partes podrán acudir a la instancia que consideren necesaria para dirimir el conflicto.

La anterior constancia será REGISTRADA en el SICAAC del Ministerio de Justicia.

Todos los contenidos del pacto están autorizados por la Constitución Nacional (artículo 116) y la Ley 2220 de 2022, siendo obligatorio el cumplimiento de sus disposiciones por toda autoridad y no requieren de ningún otro acto para su plena y absoluta validez.

No siendo más el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 9:48 A.M., el día 20 de agosto de 2024, en original que reposará de manera virtual en el Centro de Conciliación Restableciendo Lazos de la ciudad de Popayán.

Acta firmada en los términos de la Ley 2220 de 2022.



ZARA VIVIANA ORDÓÑEZ URRUTIA

Conciliador Extrajudicial en Derecho
C. C. No. 1.061.705.345 de Popayán (Cauca)
T. P. No. 355466 del Consejo Superior de la Judicatura
Código Conciliador Inscrito en el SICAAC de Min Justicia
Email: ccrestableciendolazos@gmail.com,
soliciones@restableciendolazos.org
Celular: 3105980791.



Justicia